



Asamblea General

Distr. general
3 de diciembre de 2014
Español
Original: inglés

Sexagésimo noveno período de sesiones

Tema 68 c) del programa

Promoción y protección de los derechos humanos: situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales

Informe de la Tercera Comisión*

Relator: Sr. Ervin **Nina** (Albania)

I. Introducción

1. En su segunda sesión plenaria, celebrada el 19 de septiembre de 2014, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su sexagésimo noveno período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”, el subtema titulado “Situaciones de derechos humanos e informes de relatores y representantes especiales” y asignarlo a la Tercera Comisión.

2. La Tercera Comisión examinó el subtema conjuntamente con el subtema 68 b), titulado “Cuestiones de derechos humanos, incluidos otros medios de mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales”, en sus sesiones 23ª a 36ª, celebradas del 22 al 24 y del 27 al 30 de octubre de 2014. La Comisión celebró un debate general sobre los subtemas en sus sesiones 33ª a 36ª, los días 29 y 30 de octubre, y examinó propuestas y adoptó medidas en relación con el subtema 68 c) en sus sesiones 42ª, 43ª, 46ª a 48ª, 51ª y 54ª, que tuvieron lugar los días 6, 11, 18, 19, 24 y 25 de noviembre. En las actas resumidas correspondientes figura una reseña de las deliberaciones de la Comisión ([A/C.3/69/SR.23](#) a 36, 42, 43, 46 a 48, 51 y 54).

3. Los documentos que la Comisión tuvo ante sí para su examen del subtema se indican en el documento [A/69/488](#).

* El informe de la Comisión sobre este tema se publicará en cinco partes, con las signaturas A/69/488 y Add.1 a 4.



4. En la 23ª sesión, celebrada el 22 de octubre, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos se dirigió a la Comisión y entabló un diálogo con los representantes de Suriname (en nombre de la Comunidad del Caribe), el Canadá, Noruega, el Senegal, Marruecos, Bosnia y Herzegovina, la Federación de Rusia, los Estados Unidos de América, Suiza, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Egipto, Irlanda, la Unión Europea, Belarús, Eritrea, Alemania, la República Árabe Siria, Liechtenstein, Lituania, China, El Salvador, Malawi (en nombre del Grupo de los Estados de África), Bangladesh, Chile, la República de Moldova, el Japón, la República Islámica del Irán, Turquía, el Sudán, el Pakistán, el Iraq, Costa Rica, México, Francia e Indonesia, así como con el observador del Estado de Palestina. El observador de la Organización de Cooperación Islámica también participó en el diálogo (véase [A/C.3/69/SR.23](#)).

5. En sus sesiones 24ª a 33ª, celebradas del 22 al 24 y del 27 al 29 de octubre, la Comisión escuchó declaraciones introductorias de los titulares de mandatos especiales y presidentes de órganos creados en virtud de tratados y otros expertos, quienes posteriormente respondieron a las preguntas y observaciones formuladas por los representantes (para más detalles, véase [A/69/488/Add.2](#), secc. I).

6. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de Cuba formuló una declaración en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados sobre los proyectos de resolución presentados en relación con el subtema 68 c) (véase [A/C.3/69/SR.46](#)).

7. En la 48ª sesión, celebrada el 19 de noviembre, la representante de Nicaragua formuló una declaración sobre los proyectos de resolución presentados en relación con el subtema 68 c) (véase [A/C.3/69/SR.48](#)).

II. Examen de las propuestas

A. Proyectos de resolución [A/C.3/69/L.28](#) y Rev.1 y enmienda presentada en el documento [A/C.3/69/L.63](#)

8. En la 42ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Italia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Montenegro, Noruega, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea” ([A/C.3/69/L.28](#)). Posteriormente, Bosnia y Herzegovina se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

9. En su 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.3/69/L.28/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/69/L.28 y Botswana, Kiribati, Mónaco, Palau, Seychelles, Tuvalu, Ucrania, el Uruguay y Vanuatu.

10. En la misma sesión, el representante de Italia formuló una declaración y anunció que las Islas Marshall, Maldivas, Nueva Zelanda y Serbia se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

Adopción de medidas sobre la enmienda presentada en el documento A/C.3/69/L.63

11. En la 46ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el Presidente señaló a la Comisión la enmienda del proyecto de resolución A/C.3/69/L.28/Rev.1, que figuraba en el documento A/C.3/69/L.63.

12. En la misma sesión, el representante de Cuba formuló una declaración y revisó oralmente la enmienda (véase A/C.3/69/SR.46).

13. Los representantes de la República Popular Democrática de Corea, China, el Japón, Belarús, la República Bolivariana de Venezuela, la Federación de Rusia y Sudáfrica formularon declaraciones en relación con la enmienda, en su forma revisada oralmente.

14. El representante de Italia formuló también una declaración, en la que solicitó que la enmienda, en su forma revisada oralmente, se sometiera a votación registrada.

15. En la misma sesión, la Comisión rechazó la enmienda que figuraba en el documento A/C.3/69/L.63, en su forma revisada oralmente, en votación registrada por 77 votos contra 40 y 50 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Antigua y Barbuda, Argelia, Bahamas, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Burundi, China, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Eritrea, Federación de Rusia, Haití, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Kirguistán, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Pakistán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Turkmenistán, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Burkina Faso, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Jordania, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Maldivas, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal,

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Serbia, Somalia, Suecia, Suiza, Turquía, Ucrania.

Abstenciones:

Angola, Argentina, Armenia, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Chad, Colombia, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Jamaica, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Malasia, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mozambique, Nauru, Nicaragua, Nigeria, Omán, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Centroafricana, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, Seychelles, Singapur, Trinidad y Tabago, Túnez, Yemen, Zambia.

16. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Italia, el Japón, la República Islámica del Irán, los Estados Unidos de América, Albania, Suiza (en nombre también de Australia, Austria, Islandia, Liechtenstein y Noruega) y el Ecuador; después de la votación, formuló una declaración la representante del Uruguay (véase [A/C.3/69/SR.46](#)).

Adopción de medidas sobre el proyecto de resolución A/C.3/69/L.28/Rev.1

17. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de la República Popular Democrática de Corea formuló una declaración y solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada.

18. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.28/Rev.1](#) en votación registrada por 111 votos contra 19 y 55 abstenciones (véase el párr. 36, proyecto de resolución I). El resultado de la votación fue el siguiente¹:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Hungría, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kiribati, Letonia, Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Tayikistán, Timor-Leste, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu.

¹ Posteriormente, la delegación de Granada indicó que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución.

Votos en contra:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Egipto, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Brunei Darussalam, Camboya, Camerún, Comoras, Congo, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Gabón, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Islas Salomón, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malí, Mauritania, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Pakistán, Qatar, República Democrática del Congo, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suriname, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán, Uganda, Yemen, Zambia.

19. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes del Japón, la República Árabe Siria, la República Islámica del Irán, Cuba, Belarús, la República Bolivariana de Venezuela y el Ecuador; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de la India, el Pakistán, Indonesia, Myanmar, Tailandia, Zimbabwe, Malasia, el Brasil, la República Democrática Popular Lao, Viet Nam, Singapur, la República Popular Democrática de Corea y Noruega (véase [A/C.3/69/SR.47](#)).

B. Proyecto de resolución A/C.3/69/L.31

20. En la 43ª sesión, celebrada el 11 de noviembre, la representante de Qatar, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, la Arabia Saudita, Australia, Austria, Bahrein, Bélgica, Botswana, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, el Japón, Jordania, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Seychelles, Somalia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía y el Yemen, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria” ([A/C.3/69/L.31](#)). Posteriormente, Libia y Mauritania también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución (véase [A/C.3/69/SR.43](#)).

21. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante de la Arabia Saudita formuló una declaración y anunció que Georgia, Montenegro, Palau y Ucrania se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución. Posteriormente, Mónaco y Côte d’Ivoire también se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución (véase [A/C.3/69/SR.46](#)).

22. En la misma sesión, el representante de la República Árabe Siria formuló una declaración y solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada.

23. También en la 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.31](#) en votación registrada por 125 votos contra 13 y 47 abstenciones (véase el párr. 36, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Barbados, Bélgica, Belice, Benin, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Comoras, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Georgia, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kiribati, Kuwait, Letonia, Liberia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Montenegro, Nauru, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Palau, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Rwanda, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Sierra Leona, Somalia, Suecia, Suiza, Tailandia, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Yemen.

Votos en contra:

Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), China, Cuba, Ecuador, Federación de Rusia, Irán (República Islámica del), Nicaragua, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Armenia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Congo, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Granada, Guyana, India, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Líbano, Malí, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Níger, Nigeria, Pakistán, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Sudán del Sur, Suriname, Tayikistán, Togo, Turkmenistán, Uganda, Viet Nam, Zambia.

24. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Francia, los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán, Belarús, la Arabia Saudita, la República Popular Democrática de Corea, la República Bolivariana de Venezuela, la Federación de Rusia, Côte d'Ivoire y el Ecuador; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de China, el Brasil, Chile, la Argentina, Malasia, Indonesia, Singapur, Cuba, Turquía y Egipto (véase [A/C.3/69/SR.46](#)).

C. Proyecto de resolución A/C.3/69/L.32

25. En la 42ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, la representante de Italia, en nombre de Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Montenegro, los Países Bajos, Palau, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, San Marino y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Situación de los derechos humanos en Myanmar” ([A/C.3/69/L.32](#)).

26. En la 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, el representante de Italia revisó oralmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 11, el texto “la oficina con un mandato completo” por el texto “la oficina de conformidad con el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos” y, en el párrafo 3, el texto “las medidas” por el texto “algunas medidas”. Además, anunció que la ex República Yugoslava de Macedonia, Montenegro, Noruega, Serbia, Seychelles, Suiza y Turquía se habían sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

27. En la misma sesión, la Presidenta señaló a la Comisión las consecuencias que tenía para el presupuesto por programas el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.32](#), indicadas en el documento [A/C.3/69/L.62](#).

28. También en la 50ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución [A/C.3/69/L.32](#), en su forma revisada oralmente (véase el párr. 36, proyecto de resolución III).

29. Tras aprobarse el proyecto de resolución, formuló una declaración el representante de Myanmar (véase [A/C.3/69/SR.50](#)).

30. En su 51ª sesión, celebrada el 24 de noviembre, la Comisión escuchó declaraciones, tras la aprobación del proyecto de resolución, formuladas por los representantes de la Arabia Saudita (en nombre de los Estados miembros de la Organización de Cooperación Islámica), la India, Viet Nam, el Brasil, la República Democrática Popular Lao, los Estados Unidos de América, Belarús, China, la República Islámica del Irán, el Japón, la Federación de Rusia, Noruega, Singapur, Cuba y la República Popular Democrática de Corea (véase [A/C.3/69/SR.51](#)).

D. Proyecto de resolución A/C.3/69/L.33

31. En la 42ª sesión, celebrada el 6 de noviembre, el representante del Canadá, en nombre de Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, el Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Noruega, los Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Tuvalu y Vanuatu, presentó un proyecto de resolución titulado

“Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán” (A/C.3/69/L.33). Posteriormente, Seychelles se sumó a los patrocinadores del proyecto de resolución.

32. En la 47ª sesión, celebrada el 18 de noviembre, el representante del Canadá formuló una declaración y anunció que Nueva Zelandia se había sumado a los patrocinadores del proyecto de resolución.

33. En la misma sesión, el representante de la República Islámica del Irán formuló una declaración y solicitó que el proyecto de resolución se sometiera a votación registrada.

34. También en la 47ª sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.3/69/L.33 en votación registrada por 78 votos contra 35 y 69 abstenciones (véase el párr. 36, proyecto de resolución IV). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Barbados, Bélgica, Belice, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Bulgaria, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Japón, Kiribati, Letonia, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Marino, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Timor-Leste, Trinidad y Tabago, Tuvalu, Ucrania, Vanuatu.

Votos en contra:

Afganistán, Armenia, Bangladesh, Belarús, Bolivia (Estado Plurinacional de), Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, China, Comoras, Cuba, Ecuador, Egipto, Eritrea, Federación de Rusia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Kazajstán, Líbano, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, Sudán, Tayikistán, Turkmenistán, Uzbekistán, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zimbabwe.

Abstenciones:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Benin, Bhután, Brasil, Burkina Faso, Camerún, Chad, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Etiopía, Fiji, Filipinas, Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Jamaica, Jordania, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Libia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Níger, Nigeria, Papua Nueva Guinea, Qatar, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rwanda, San Vicente y las Granadinas, Santa

Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Sudán del Sur, Suriname, Tailandia, Togo, Túnez, Uganda, Uruguay, Yemen, Zambia.

35. Antes de la votación, formularon declaraciones los representantes de Belarús, la República Popular Democrática de Corea, China, la República Bolivariana de Venezuela, el Ecuador, la República Árabe Siria, la Federación de Rusia y Cuba; después de la votación, formularon declaraciones los representantes de Myanmar, el Japón, Chile, la República Islámica del Irán, el Uruguay, Indonesia y Guatemala (véase [A/C.3/69/SR.46](#)).

III. Recomendaciones de la Tercera Comisión

36. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Proyecto de resolución I Situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea

La Asamblea General,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han contraído en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando todas las resoluciones anteriores aprobadas por la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluidas la resolución 68/183 de la Asamblea, de 18 de diciembre de 2013, y la resolución 25/25 del Consejo, de 28 de marzo de 2014¹, y teniendo presente la necesidad de una mayor coordinación en los esfuerzos que realiza la comunidad internacional para lograr la aplicación de dichas resoluciones,

Profundamente preocupada por la grave situación de los derechos humanos, la cultura generalizada de impunidad y la falta de rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en la República Popular Democrática de Corea,

Acogiendo con beneplácito el informe de la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea² y expresando profunda preocupación por las conclusiones detalladas que figuran en él,

Haciendo notar que el informe de la comisión de investigación fue transmitido al Consejo de Seguridad el 14 de abril de 2014,

Recordando la responsabilidad de la República Popular Democrática de Corea de proteger a su población de los crímenes de lesa humanidad,

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea³, lamentando que todavía no se le haya permitido visitar el país y que no haya contado con la cooperación de las autoridades de la República Popular Democrática de Corea, y tomando nota también del informe exhaustivo del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea presentado de conformidad con la resolución 68/183⁴,

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. II, secc. A.

² [A/HRC/25/63](#).

³ [A/69/548](#).

⁴ [A/69/639](#).

Teniendo presente que la República Popular Democrática de Corea es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁵, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer⁷, y recordando las observaciones finales de los órganos creados en virtud de los cuatro tratados,

Observando con aprecio la firma por la República Popular Democrática de Corea de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad⁸ y del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía⁹, alentando al Gobierno a que proceda rápidamente a ratificar la Convención y el Protocolo Facultativo, e instando al Gobierno a que respete plenamente los derechos de las personas con discapacidad y de los niños,

Reconociendo la participación de la República Popular Democrática de Corea en el proceso del segundo examen periódico universal, observando que el Gobierno aceptó 113 de las 268 recomendaciones que figuran en las conclusiones del examen¹⁰ y declaró su compromiso de aplicarlas y de estudiar la posibilidad de aplicar otras 58 recomendaciones, y destacando la importancia de aplicar las recomendaciones a fin de hacer frente a las graves violaciones de los derechos humanos en el país,

Observando con aprecio la colaboración establecida entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización Mundial de la Salud a fin de mejorar la situación del país en materia de salud, y la colaboración establecida con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia a fin de mejorar la calidad de la educación de los niños,

Observando la decisión de reanudar, a pequeña escala, las actividades del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en la República Popular Democrática de Corea, y alentando la colaboración del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea con la comunidad internacional para que los programas beneficien a las personas que necesitan asistencia,

Observando también la cooperación entre el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura en relación con las evaluaciones de la seguridad alimentaria, subrayando la importancia de esas evaluaciones para analizar los cambios en la situación nutricional y de la seguridad alimentaria en los planos nacional, familiar e individual y promover así la confianza de los donantes en la orientación de los programas de asistencia, observando además la carta de entendimiento firmada por el Gobierno de la República Popular Democrática de Corea y el Programa Mundial de Alimentos, y la importancia de seguir mejorando las condiciones operacionales, ajustando más los arreglos relativos al acceso y a la supervisión a las normas internacionales para todas las entidades de las Naciones

⁵ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

⁷ *Ibid.*, vol. 1249, núm. 20378.

⁸ *Ibid.*, vol. 2515, núm. 44910.

⁹ *Ibid.*, vol. 2171, núm. 27531.

¹⁰ [A/HRC/27/10](#).

Unidas, y observando con aprecio la labor de los operadores de la ayuda internacional,

Observando además la importancia de la cuestión de los secuestros internacionales y la devolución inmediata de todos los secuestrados, tomando nota de los resultados de la consulta a nivel gubernamental entre el Japón y la República Popular Democrática de Corea celebrada en mayo de 2014, y esperando que las investigaciones que viene realizando la República Popular Democrática de Corea en relación con todos los nacionales japoneses, en particular las víctimas de secuestro, arrojen resultados concretos y positivos,

Observando la importancia del diálogo intercoreano, que podría contribuir a mejorar la situación de los derechos humanos y la situación humanitaria en el país,

Acogiendo con beneplácito la reanudación de las reuniones de familias separadas de ambos lados de la frontera, en febrero de 2014, y dado que esta es una preocupación humanitaria urgente de todo el pueblo coreano, esperando que la República Popular Democrática de Corea, la República de Corea y los miembros de la diáspora coreana adopten las medidas necesarias para celebrar otras reuniones a mayor escala y de forma habitual,

1. *Condena* las violaciones de los derechos humanos graves, generalizadas y sistemáticas que se vienen cometiendo desde hace mucho tiempo en la República Popular Democrática de Corea, incluidas aquellas que, según ha señalado la comisión de investigación sobre los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, establecida en virtud de la resolución 22/13 del Consejo de Derechos Humanos, de 21 de marzo de 2013¹¹, pueden constituir crímenes de lesa humanidad, y la persistente impunidad por la comisión de esas violaciones;

2. *Expresa su muy seria preocupación* por:

a) La información que se sigue recibiendo sobre violaciones de los derechos humanos, incluidas las conclusiones detalladas formuladas por la comisión de investigación en su informe, en particular:

i) Torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en particular condiciones de detención inhumanas; violaciones sexuales; ejecuciones públicas; detenciones extrajudiciales y arbitrarias; la ausencia de garantías procesales y del estado de derecho, especialmente las garantías de un juicio imparcial y un poder judicial independiente; las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; la imposición de la pena de muerte por razones políticas y religiosas; los castigos colectivos que se prolongan hasta tres generaciones; y el uso generalizado del trabajo forzoso;

ii) La existencia de un extenso sistema de campos de presos políticos, donde un número enorme de personas se ven privadas de su libertad y sometidas a condiciones deplorables y donde se perpetran violaciones alarmantes de los derechos humanos, y, a este respecto, insta enérgicamente a la República Popular Democrática de Corea a que ponga fin de inmediato a esas prácticas y deje en libertad a todos los presos políticos, sin condiciones y sin demora;

¹¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53)*, cap. IV, secc. A.

iii) El traslado forzoso de poblaciones y la imposición de limitaciones a todas las personas que desean circular libremente dentro del país y viajar al extranjero, con castigos a quienes salen o intentan salir del país sin permiso, o a sus familias, y a quienes son devueltos;

iv) La situación de los refugiados y los solicitantes de asilo expulsados de la República Popular Democrática de Corea o devueltos al país y las sanciones impuestas a sus ciudadanos repatriados del extranjero, con penas de internamiento, torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, violencia sexual o la pena de muerte, y, a este respecto, insta encarecidamente a todos los Estados a respetar el principio fundamental de no devolución, a tratar humanamente a las personas que buscan asilo y garantizar el acceso irrestricto al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y a su Oficina, con miras a proteger los derechos humanos de las personas que buscan asilo, e insta una vez más a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones en virtud de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951¹² y su Protocolo de 1967¹³ en relación con los refugiados de la República Popular Democrática de Corea a quienes se aplican esos instrumentos;

v) Restricciones generalizadas y severas de la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, opinión y expresión, reunión y asociación pacíficas, del derecho a la privacidad y a la igualdad de acceso a la información, por medios como la persecución, tortura y reclusión de las personas que ejercen su libertad de opinión y expresión, religión o creencias y de sus familias, así como del derecho de toda persona a tomar parte en los asuntos públicos de su país, directamente o por conducto de representantes libremente escogidos;

vi) Violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales, que han dado origen a una grave situación de hambre, malnutrición, problemas de salud generalizados y otras penurias para la población de la República Popular Democrática de Corea, en particular para las mujeres, los niños, las personas con discapacidad y los ancianos;

vii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres, en particular la creación de condiciones internas que obligan a las mujeres a abandonar el país haciéndolas sumamente vulnerables a la trata de personas con fines de prostitución, servidumbre doméstica o matrimonio forzoso, los abortos forzados, la discriminación basada en el género, inclusive en las esferas política y social, y otras formas de violencia sexual y por razón de género;

viii) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los niños, en particular la continua falta de acceso de muchos niños a los derechos económicos, sociales y culturales básicos, y, a este respecto, observa la situación especialmente vulnerable que enfrentan, entre otros, los niños que son devueltos o repatriados, los niños de la calle, los niños con discapacidad, los niños cuyos padres están detenidos, los niños que viven en centros de detención o en instituciones y los niños en conflicto con la ley;

¹² Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 189, núm. 2545.

¹³ *Ibid.*, vol. 606, núm. 8791.

ix) Violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad, especialmente el uso de campamentos colectivos y medidas coercitivas para coartar su derecho a decidir de forma libre y responsable el número de hijos que desean tener y el intervalo de tiempo entre los nacimientos;

x) Violaciones de los derechos de los trabajadores, incluidos el derecho a la libertad sindical y reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, el derecho a la huelga definido en las obligaciones que incumben a la República Popular Democrática de Corea en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, y la prohibición de la explotación económica de los niños y del empleo de niños en cualquier trabajo nocivo o peligroso, definida en las obligaciones contraídas por la República Popular Democrática de Corea en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶;

xi) Discriminación basada en el sistema *songbun*, que categoriza a los ciudadanos según su nacimiento y según la clase social que les ha sido asignada por el Estado, y que incluye también la consideración de la religión y de las opiniones políticas;

b) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea o a brindarle cooperación;

c) La persistente negativa del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a reconocer la grave situación de los derechos humanos en el país y a tomar medidas para aplicar las recomendaciones que figuran en las conclusiones de su primer examen periódico universal¹⁴;

d) El hecho de que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan enjuiciado a los responsables de las violaciones de los derechos humanos, incluidas las violaciones que, según la comisión de investigación, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

3. *Recalca su muy seria preocupación* por el secuestro, la denegación de repatriación y la subsiguiente desaparición forzada de personas, incluidas personas de otros países, que se vienen produciendo de forma sistemática y a gran escala, como parte de la política de Estado y, a este respecto, exhorta enérgicamente al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que resuelva con urgencia esas cuestiones de importancia internacional, de forma transparente, incluso asegurando el retorno inmediato de las personas secuestradas;

4. *Expresa su muy profunda preocupación* por la precaria situación humanitaria en el país, que podría deteriorarse rápidamente debido a su limitada capacidad de resiliencia a los desastres naturales y a las políticas del Gobierno que limitan la disponibilidad de alimentos y el acceso a ellos, situación que se ve agravada por deficiencias estructurales de la producción agrícola que causan una gran escasez de alimentos diversificados y por las restricciones estatales al cultivo y al comercio de alimentos, así como la prevalencia de la malnutrición crónica, en particular entre los grupos más vulnerables, las embarazadas, los niños, las personas

¹⁴ A/HRC/13/13.

con discapacidad y los ancianos y, a ese respecto, insta al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que adopte medidas preventivas y correctivas, en cooperación, cuando sea necesario, con los organismos donantes internacionales y de conformidad con las normas internacionales de seguimiento de la asistencia humanitaria;

5. *Encomia* al Relator Especial por las actividades que ha realizado hasta la fecha y por su dedicación constante al cumplimiento de su mandato, a pesar de que se le ha negado el acceso;

6. *Encomia también* la labor de la comisión de investigación y reconoce la importancia de su informe, y lamenta que las autoridades de la República Popular Democrática de Corea no hayan cooperado con la comisión, concretamente en materia de acceso al país;

7. *Reconoce* las conclusiones de la comisión de que el conjunto de testimonios y otras informaciones que ha recabado ofrece motivos razonables para creer que se han cometido crímenes de lesa humanidad en la República Popular Democrática de Corea de conformidad con las políticas establecidas en el nivel más alto del Estado durante décadas;

8. *Decide* presentar el informe de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad y alienta al Consejo a que examine las conclusiones y recomendaciones pertinentes de la comisión y a que tome medidas apropiadas para asegurar la rendición de cuentas, incluso considerando la posibilidad de remitir la situación en la República Popular Democrática de Corea a la Corte Penal Internacional y examinando el alcance de la aplicación de sanciones selectivas eficaces contra quienes parezcan ser los más responsables de los actos que, según la comisión, pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

9. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a fin de establecer una estructura basada en el terreno en la República de Corea para supervisar y documentar mejor la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, asegurar la rendición de cuentas, proporcionar un mayor apoyo al Relator Especial, mejorar la participación y la creación de capacidad de los gobiernos de todos los Estados interesados, la sociedad civil y otras partes interesadas, y mantener la visibilidad de la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea, incluso mediante iniciativas sostenidas en materia de comunicaciones, promoción y divulgación;

10. *Exhorta* a los Estados Miembros a que se comprometan a asegurar que la estructura de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos basada en el terreno pueda funcionar de manera independiente y cuente con recursos suficientes, y que no se vea sometida a represalias o amenazas algunas;

11. *Insta encarecidamente* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que respete plenamente todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y, a ese respecto, a que:

a) Ponga fin de inmediato a las violaciones sistemáticas, generalizadas y graves de los derechos humanos puestas de relieve más arriba, entre otros medios, aplicando plenamente las medidas previstas en las resoluciones de la Asamblea

General, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo de Derechos Humanos citadas anteriormente, así como las recomendaciones dirigidas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo en el contexto del examen periódico universal y por la comisión de investigación, los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de las Naciones Unidas;

b) Proteja a sus habitantes, haga frente al problema de la impunidad y vele por que los responsables de violaciones de los derechos humanos sean juzgados por magistrados independientes;

c) Aborde las causas fundamentales de las corrientes de refugiados y procese a quienes explotan a los refugiados mediante el tráfico clandestino de personas, la trata y la extorsión, sin criminalizar a las víctimas;

d) Vele por que los ciudadanos de la República Popular Democrática de Corea que hayan sido expulsados del país o devueltos a la República Popular Democrática de Corea puedan regresar de forma segura y digna, reciban un trato humano y no sufran castigos de ningún tipo, y proporcione información sobre su situación y sobre el trato que se les ha dispensado;

e) Ofrezca toda su cooperación al Relator Especial, incluso otorgándole acceso total, libre y sin obstáculos a la República Popular Democrática de Corea, así como a otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, con el fin de poder hacer una evaluación completa de las necesidades en relación con la situación de los derechos humanos;

f) Colabore con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y su Oficina en las actividades de cooperación técnica en la esfera de los derechos humanos que el Alto Comisionado viene realizando en los últimos años, a fin de mejorar la situación de los derechos humanos en el país, y haga lo posible por aplicar las recomendaciones aceptadas emanadas del examen periódico universal;

g) Brinde su cooperación a la Organización Internacional del Trabajo;

h) Mantenga y refuerce su cooperación con los organismos humanitarios de las Naciones Unidas;

i) Garantice el acceso pleno, seguro y sin restricciones de la asistencia humanitaria y tome medidas para que los organismos humanitarios puedan llevar dicha asistencia a todas las partes del país de manera imparcial y en función de la necesidad conforme a los principios humanitarios, como se comprometió a hacer, asegure el acceso a una alimentación suficiente y aplique políticas más eficaces de seguridad alimentaria, inclusive mediante la agricultura sostenible, medidas racionales para la distribución de la producción de alimentos y la asignación de más fondos al sector de la alimentación, y asegure una supervisión adecuada de la asistencia humanitaria;

j) Siga mejorando la cooperación con el equipo de las Naciones Unidas en el país y los organismos de desarrollo para que puedan contribuir directamente a mejorar las condiciones de vida de la población civil, en particular acelerando los progresos hacia el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, de conformidad con los procedimientos internacionales de vigilancia y evaluación;

k) Considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que aún no es parte y de adherirse a ellos, lo que permitiría establecer un diálogo con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos;

12. *Insta* al Gobierno de la República Popular Democrática de Corea a que aplique sin demora las recomendaciones de la comisión de investigación;

13. *Alienta* a todos los Estados Miembros, la Asamblea General, el Consejo de Derechos Humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la Secretaría de las Naciones Unidas, las organizaciones de la sociedad civil, fundaciones y empresas comerciales comprometidas, y otras partes interesadas a las que la comisión de investigación ha dirigido recomendaciones, a aplicar o llevar adelante esas recomendaciones;

14. *Acoge con beneplácito* la voluntad expresada recientemente por la República Popular Democrática de Corea de considerar la posibilidad de mantener diálogos sobre derechos humanos con Estados y grupos de Estados, de desarrollar la cooperación técnica con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de examinar la posibilidad de que el Relator Especial realice una visita al país;

15. *Exhorta* a la República Popular Democrática de Corea a que siga colaborando de manera constructiva con los interlocutores internacionales con el fin de promover mejoras concretas en la situación de los derechos humanos sobre el terreno, incluso mediante diálogos, visitas oficiales al país y más contactos directos entre personas;

16. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Popular Democrática de Corea y, a tal fin, solicita al Secretario General que le presente un informe exhaustivo sobre la situación en la República Popular Democrática de Corea y al Relator Especial que continúe presentándole sus conclusiones y recomendaciones, y que la informe sobre el seguimiento de la aplicación de las recomendaciones de la comisión de investigación, de conformidad con la resolución 25/25 del Consejo de Derechos Humanos¹.

Proyecto de resolución II Situación de los derechos humanos en la República Árabe Siria

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹ y los tratados internacionales pertinentes de derechos humanos, incluidos los Pactos Internacionales de Derechos Humanos²,

Reafirmando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria y con los principios de la Carta,

Recordando sus resoluciones 66/176, de 19 de diciembre de 2011, 66/253 A, de 16 de febrero de 2012, 66/253 B, de 3 de agosto de 2012, 67/183, de 20 de diciembre de 2012, y 67/262, de 15 de mayo de 2013, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos S-16/1, de 29 de abril de 2011³, S-17/1, de 23 de agosto de 2011³, S-18/1, de 2 de diciembre de 2011⁴, 19/1, de 1 de marzo de 2012⁵, 19/22, de 23 de marzo de 2012⁵, S-19/1, de 1 de junio de 2012⁶, 20/22, de 6 de julio de 2012⁷, 21/26, de 28 de septiembre de 2012⁸, 22/24, de 22 de marzo de 2013⁹, 23/1, de 29 de mayo de 2013¹⁰, 23/26, de 14 de junio de 2013¹⁰, 24/22, de 27 de septiembre de 2013¹¹, 25/23, de 28 de marzo de 2014¹², 26/23, de 27 de junio de 2014¹³, y 27/16, de 25 de septiembre de 2014, las resoluciones del Consejo de Seguridad 2042 (2012), de 14 de abril de 2012, 2043 (2012), de 21 de abril de 2012, 2118 (2013), de 27 de septiembre de 2013, 2139 (2014), de 22 de febrero de 2014, 2165 (2014), de 14 de julio de 2014, 2170 (2014), de 15 de agosto de 2014, y 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, y las declaraciones de la Presidencia del Consejo de 3 de agosto de 2011¹⁴ y 2 de octubre de 2013¹⁵,

Condenando el grave deterioro de la situación de los derechos humanos y la matanza indiscriminada de civiles y los ataques deliberados contra ellos, que contravienen el derecho internacional humanitario, y los actos de violencia que pueden fomentar tensiones sectarias,

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/66/53)*, cap. I.

⁴ *Ibid.*, Suplemento núm. 53B y corrección (A/66/53/Add.2 y Corr.1), cap. II.

⁵ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 53 y corrección (A/67/53 y Corr.2), cap. III, secc. A.

⁶ *Ibid.*, cap. V.

⁷ *Ibid.*, cap. IV, secc. A.

⁸ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/67/53/Add.1), cap. III.

⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/68/53), cap. IV, secc. A.

¹⁰ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹¹ *Ibid.*, Suplemento núm. 53A (A/68/53/Add.1), cap. III.

¹² *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.

¹³ *Ibid.*, cap. V, secc. A.

¹⁴ S/PRST/2011/16.

¹⁵ S/PRST/2013/15.

Observando con preocupación la cultura de impunidad respecto de las violaciones graves del derecho internacional humanitario y las violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos cometidos durante el presente conflicto, que ha abonado el terreno para nuevas violaciones y abusos,

Recordando que, en medio de expresiones de descontento popular por las restricciones impuestas al disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos y sociales, en marzo de 2011 se desataron protestas civiles en Deraa, y observando que la represión excesiva y violenta de las protestas civiles por las autoridades sirias, que se convirtieron posteriormente en bombardeos directos de zonas pobladas por civiles, alimentaron la escalada de la violencia armada y los grupos extremistas,

Expresando indignación por la constante escalada de la violencia en la República Árabe Siria, que ha causado más de 191.000 víctimas¹⁶, y en particular por la continuación de las graves violaciones generalizadas y sistemáticas, así como los abusos, de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario, incluidas las que conllevan el uso continuado de armas pesadas y bombardeos aéreos, como el uso indiscriminado de misiles balísticos, municiones en racimo, bombas de barril y de vacío, cloro gaseoso y la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate por las autoridades sirias contra la población siria,

Expresando gran preocupación por el uso desproporcionado de la fuerza por las autoridades sirias contra la población civil, que ha causado enormes sufrimientos humanos y ha fomentado la propagación del extremismo y de los grupos extremistas y que pone de manifiesto que las autoridades sirias no han protegido a la población siria ni han aplicado las resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas,

Expresando gran preocupación también por la propagación del extremismo, los grupos extremistas, el terrorismo y los grupos terroristas, y condenando enérgicamente todas las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos en la República Árabe Siria por cualquiera de las partes en el conflicto, en particular el denominado Estado Islámico del Iraq y el Levante, las milicias que luchan en nombre del régimen, los grupos terroristas afiliados a Al-Qaida y otros grupos extremistas,

Expresando apoyo a la labor llevada a cabo por la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, y condenando enérgicamente la falta de cooperación de las autoridades sirias con la comisión de investigación,

Recordando las declaraciones realizadas por el Secretario General, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos en el sentido de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria, observando las repetidas ocasiones en que el Alto Comisionado para los Derechos Humanos ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional y lamentando que no se haya

¹⁶ Cifra (191.369) publicada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en agosto de 2014, que abarca el período comprendido entre marzo de 2011 y el 30 de abril de 2014.

aprobado un proyecto de resolución¹⁷ pese al amplio apoyo de los Estados Miembros,

Expresando su más profunda preocupación por las conclusiones de la comisión de investigación internacional independiente y también por las denuncias de tortura y ejecución de personas encarceladas por las autoridades sirias contenidas en las pruebas presentadas por “Caesar” en enero de 2014, y subrayando la necesidad de que esas denuncias y pruebas similares se reúnan, examinen y difundan con miras a futuras medidas de rendición de cuentas,

Acogiendo con beneplácito las resoluciones del Consejo de Seguridad 2139 (2014) y 2165 (2014) y expresando gran preocupación porque dichas resoluciones siguen en gran medida sin aplicarse, y observando la urgente necesidad de intensificar los esfuerzos para ocuparse de la situación humanitaria en la República Árabe Siria, entre otras cosas mediante la protección de los civiles y un acceso humanitario rápido, seguro y sin trabas,

Recordando su adhesión a las resoluciones del Consejo de Seguridad 2170 (2014) y 2178 (2014),

Expresando profunda preocupación por los más de 3 millones de refugiados que se han visto obligados a huir de la República Árabe Siria, entre ellos más de 750.000 mujeres y más de 1,5 millones de niños, y por los 10,8 millones de personas en la República Árabe Siria que requieren asistencia humanitaria urgente, de los cuales 6,45 millones son desplazados internos, así como por las consecuencias de la afluencia de refugiados sirios a los países vecinos y otros países de la región y por el riesgo que plantea esta situación para la estabilidad regional¹⁸,

Expresando su profunda indignación porque más de 10.000 niños han muerto y muchos más han resultado heridos desde marzo de 2011¹⁹,

Expresando su profundo aprecio por los considerables esfuerzos que han hecho los países vecinos y otros países de la región para acoger a los refugiados sirios, y reconociendo al mismo tiempo las crecientes consecuencias políticas, socioeconómicas y financieras de la presencia de grandes cantidades de refugiados en esos países, en particular en el Líbano, Jordania, Turquía, el Iraq, Egipto y Libia,

Acogiendo con beneplácito la celebración por el Gobierno de Kuwait, en enero de 2013 y enero de 2014, de la Primera y la Segunda Conferencia Internacional sobre Promesas de Contribuciones Humanitarias para Siria, y expresando su profundo aprecio por las importantes promesas de asistencia humanitaria que se han hecho,

Acogiendo con beneplácito también los esfuerzos de las Naciones Unidas y la Liga de los Estados Árabes y todas las iniciativas diplomáticas para lograr una solución política a la crisis siria sobre la base del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, acogiendo con beneplácito además el nombramiento del Sr. Staffan de Mistura como Enviado Especial del Secretario General para Siria y expresando pleno apoyo a su misión,

¹⁷ S/2014/348.

¹⁸ Véase <http://data.unhcr.org/syrianrefugees/regional.php>.

¹⁹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, octubre de 2014.

Lamentando que las partes en el conflicto en la República Árabe Siria, en particular las autoridades sirias, no hayan aprovechado las oportunidades de lograr una solución política y formar un gobierno de transición con plenos poderes ejecutivos sobre la base del comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012,

1. *Condena enérgicamente* todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y todas las violaciones del derecho internacional humanitario cometidos contra la población civil, en particular todos los ataques indiscriminados, incluidos los que conllevan el uso de bombas de barril contra zonas pobladas por civiles e infraestructuras civiles, y exige que todas las partes desmilitaricen inmediatamente las instalaciones médicas y las escuelas y cumplan las obligaciones que les incumben con arreglo al derecho internacional;

2. *Deplora y condena* en los términos más enérgicos la continuación de la violencia armada por las autoridades sirias contra el pueblo sirio desde el comienzo de las protestas pacíficas en 2011, y exige que las autoridades sirias pongan fin de inmediato a todos los ataques indiscriminados contra zonas civiles y espacios públicos, incluidos los que conllevan el uso de tácticas de terror, ataques aéreos, bombas de barril y de vacío, armas químicas y artillería pesada;

3. *Deplora y condena también* en los términos más enérgicos las continuas, sistemáticas y generalizadas violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales y todas las violaciones del derecho internacional humanitario por las autoridades sirias y las milicias *shabbiha* afiliadas al Gobierno, incluidas las que conllevan el uso de armas pesadas, bombardeos aéreos, municiones en racimo, misiles balísticos, bombas de barril, armas químicas y otros usos de la fuerza contra civiles, como la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate, los ataques contra escuelas, hospitales y lugares de culto, las matanzas en masa, las ejecuciones arbitrarias, las ejecuciones extrajudiciales, el asesinato y la persecución de manifestantes, defensores de los derechos humanos y periodistas, las detenciones arbitrarias, las desapariciones forzadas, las violaciones de los derechos de mujeres y niños, la obstaculización ilícita del acceso a tratamiento médico, el incumplimiento de la obligación de respetar y proteger al personal médico, la tortura, los actos sistémicos de violencia sexual y por razón de género, incluidas las violaciones en condiciones de detención, y los malos tratos, y condena enérgicamente además todos los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por extremistas armados, así como los abusos de los derechos humanos o violaciones del derecho internacional humanitario cometidos por grupos armados opositores al Gobierno;

4. *Deplora y condena además* en los términos más enérgicos los actos terroristas y de violencia cometidos contra civiles por el Estado Islámico del Iraq y el Levante, su ideología extremista violenta y sus continuos, sistemáticos y generalizados abusos graves de los derechos humanos y violaciones del derecho internacional humanitario, y reafirma que el terrorismo, incluidas las acciones del Estado Islámico del Iraq y el Levante, no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad o civilización;

5. *Recuerda* al Gobierno de la República Árabe Siria las obligaciones que incumben a la República Árabe Siria con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, incluida la de tomar medidas eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio bajo su

jurisdicción, y hace un llamamiento a todos los Estados partes en la Convención para que cumplan las obligaciones pertinentes, incluso en lo que respecta al principio de extraditar o juzgar que figura en el artículo 7 de la Convención;

6. *Condena enérgicamente* las denuncias de uso persistente y generalizado de la violencia sexual, el abuso y la explotación, incluso en centros de detención del Gobierno, incluidos los administrados por los organismos de inteligencia, y observa que esos actos pueden constituir violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho internacional de los derechos humanos y, a este respecto, expresa profunda preocupación por el clima reinante de impunidad por los delitos de violencia sexual;

7. *Condena enérgicamente también* todas las violaciones y abusos cometidos contra niños en contravención del derecho internacional aplicable, como el reclutamiento y la utilización, el asesinato y la mutilación, la violación y otras formas de violencia sexual, los ataques contra escuelas y hospitales, así como la detención arbitraria, el encarcelamiento, la tortura, los malos tratos y la utilización de los niños como escudos humanos;

8. *Recuerda* la declaración realizada por el Presidente de la comisión de investigación el 16 de septiembre en el sentido de que las autoridades sirias son responsables de la mayoría de las víctimas civiles, ya que matan y mutilan a decenas de civiles a diario, y decide transmitir los informes de la comisión de investigación al Consejo de Seguridad;

9. *Reafirma* la responsabilidad de las autoridades sirias por las desapariciones forzadas y toma nota de que la comisión de investigación internacional independiente considera que el recurso de las desapariciones forzadas por las autoridades sirias constituye un crimen de lesa humanidad, y condena las desapariciones selectivas de hombres jóvenes tras los acuerdos de alto el fuego negociados por el Gobierno;

10. *Exige* que las autoridades sirias cooperen plenamente con la comisión de investigación, entre otras cosas brindándole un acceso inmediato, completo y sin trabas a todo el territorio de la República Árabe Siria;

11. *Exige también* que las autoridades sirias cumplan su obligación de proteger a la población siria;

12. *Condena enérgicamente* la intervención en la República Árabe Siria de todos los combatientes terroristas extranjeros y las organizaciones extranjeras que luchan en nombre del régimen sirio, en particular grupos de milicias como Hizbullah, Asa'ib Ahl al-Haq y Liwa Abu al-Fadhal al-Abbas, y expresa profunda preocupación por el hecho de que su participación exacerba aún más el deterioro de la situación en la República Árabe Siria, incluida la situación humanitaria y de derechos humanos, lo cual tiene graves repercusiones negativas en la región;

13. *Exige* que todos los combatientes terroristas extranjeros, incluidos los que luchan en apoyo de las autoridades sirias, se retiren inmediatamente de la República Árabe Siria;

14. *Exige también* que todas las partes pongan fin de inmediato a todas las violaciones y abusos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, recuerda, en particular, la obligación con arreglo al derecho internacional humanitario de distinguir entre población civil y

combatientes y la prohibición de cometer ataques indiscriminados y desproporcionados y todo tipo de ataques contra civiles y bienes de carácter civil, exige además que todas las partes en el conflicto adopten todas las medidas apropiadas para proteger a los civiles, entre ellas desistir de cometer ataques contra objetivos civiles, como centros médicos, escuelas y puntos de abastecimiento de agua, desmilitarizar inmediatamente esas instalaciones, evitar establecer posiciones militares en zonas pobladas y permitir la evacuación de los heridos y de todos los civiles atrapados en zonas asediadas que deseen hacerlo, y recuerda en este sentido que las autoridades sirias tienen la responsabilidad primordial de proteger a la población;

15. *Condena enérgicamente* prácticas como el secuestro, la toma de rehenes, la detención en régimen de incomunicación, la tortura, el brutal asesinato de civiles inocentes y las ejecuciones sumarias llevadas a cabo por grupos armados no estatales y grupos terroristas, especialmente el Estado Islámico del Iraq y el Levante y el Frente Al-Nusra, y subraya que tales actos pueden constituir crímenes de lesa humanidad;

16. *Deplora* el sufrimiento y los actos de tortura en centros de detención en toda la República Árabe Siria descritos en los informes de la comisión de investigación y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, y exige que las autoridades sirias pongan de inmediato en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, incluidos los miembros del Centro Sirio para los Medios de Comunicación y la Libertad de Expresión, y garanticen que las condiciones de detención se ajusten al derecho internacional, y exhorta a las autoridades sirias a que publiquen una lista de todos los centros de detención;

17. *Exige* que las autoridades sirias, el Estado Islámico del Iraq y el Levante, el Frente Al-Nusra y todos los demás grupos pongan fin a la detención arbitraria de civiles y pongan en libertad a todos los civiles detenidos;

18. *Pide* que los órganos internacionales de vigilancia pertinentes tengan acceso a los detenidos en las cárceles y centros de detención del Gobierno, incluidas las instalaciones militares a que se hace referencia en los informes de la comisión de investigación;

19. *Condena enérgicamente* el recurso a las armas químicas y a todos los métodos de guerra indiscriminados en la República Árabe Siria, que está prohibido por el derecho internacional, y observa con gran preocupación que la comisión de investigación llegó a la conclusión de que las autoridades sirias han usado reiteradamente cloro gaseoso como arma ilegal, lo cual constituye una violación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción y está prohibido por el derecho internacional;

20. *Exige* que la República Árabe Siria cumpla plenamente las obligaciones que le incumben con arreglo a la Convención sobre las Armas Químicas, la decisión de 27 de septiembre de 2013 del Consejo Ejecutivo de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas y la resolución 2118 (2013) del Consejo de Seguridad, que la obligan a declarar su programa en su totalidad y eliminarlo por completo, e insta encarecidamente a la República Árabe Siria a que coopere plenamente con la misión de constatación de los hechos de la Organización para la

Prohibición de las Armas Químicas a fin de esclarecer las denuncias de uso de cloro como arma de guerra y con el grupo de evaluación de la declaración a fin de verificar las declaraciones de armas químicas de la República Árabe Siria y tratar de aclarar las lagunas y discrepancias descubiertas en ellas;

21. *Exige también* que todas las partes adopten todas las medidas adecuadas para proteger a la población civil, incluidos los miembros de comunidades étnicas, religiosas y confesionales, y destaca a este respecto que la responsabilidad primordial de proteger a la población siria incumbe a las autoridades sirias;

22. *Pone de relieve* la necesidad de asegurar que todos los responsables de violaciones del derecho internacional humanitario o de violaciones y abusos del derecho de los derechos humanos rindan cuentas de sus actos mediante mecanismos adecuados de justicia penal nacionales o internacionales que sean imparciales e independientes, de conformidad con el principio de complementariedad, destaca la necesidad de adoptar medidas prácticas para alcanzar ese objetivo y, por esta razón, alienta al Consejo de Seguridad a que adopte las medidas adecuadas para asegurar la rendición de cuentas, haciendo notar la importante función que puede desempeñar la Corte Penal Internacional al respecto;

23. *Condena enérgicamente* la denegación intencional de asistencia humanitaria a los civiles, cualquiera que sea su autor, en particular la denegación de asistencia médica y la retirada de servicios de agua y saneamiento en las zonas civiles, que ha empeorado recientemente, destacando que el derecho internacional prohíbe la práctica de hacer padecer hambre a la población civil como método de combate y haciendo notar en especial la responsabilidad primordial que incumbe al Gobierno de la República Árabe Siria a este respecto, y deplora el deterioro de la situación humanitaria;

24. *Reafirma* su adhesión a los esfuerzos internacionales para encontrar una solución política a la crisis siria que colme las aspiraciones legítimas del pueblo sirio de tener un Estado civil, democrático y pluralista, con la participación plena y efectiva de la mujer, y en el que no haya lugar alguno para el sectarismo o la discriminación por motivos étnicos, religiosos, lingüísticos, de género ni de cualquier otro tipo, e insta a los países que tienen influencia en las partes sirias, en particular en el Gobierno de la República Árabe Siria, a que adopten todas las medidas necesarias para alentar a las partes en el conflicto a negociar de forma constructiva y sobre la base del llamamiento que se hizo en el comunicado de Ginebra para la formación de un órgano de gobierno de transición con plenos poderes ejecutivos;

25. *Insta* a la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que preste apoyo financiero urgente a fin de que los países de acogida puedan responder a las crecientes necesidades humanitarias de los refugiados sirios, poniendo de relieve al mismo tiempo el principio de distribución de la carga;

26. *Exhorta* a todos los miembros de la comunidad internacional, incluidos todos los donantes, a que cumplan sus promesas anteriores y sigan prestando un apoyo muy necesario a las Naciones Unidas, los organismos especializados y otros agentes humanitarios para prestar asistencia humanitaria a los millones de sirios desplazados tanto dentro del país como en los países de acogida;

27. *Insta* a todas las partes sirias en el conflicto a que adopten todas las medidas adecuadas para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, el personal de los organismos especializados y demás personal que participe en actividades de socorro humanitario, tal como exige el derecho internacional humanitario, sin menoscabo de su libertad de circulación y acceso, destaca la necesidad de que no se entorpezcan ni obstaculicen esas actividades, recuerda que los ataques contra trabajadores humanitarios pueden constituir crímenes de guerra, y observa en este sentido que el Consejo de Seguridad afirmó, en su resolución 2165 (2014), que adoptaría otras medidas en caso de que cualquiera de las partes sirias incumpliera lo dispuesto en las resoluciones 2139 (2014) o 2165 (2014).

Proyecto de resolución III Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, la más reciente de las cuales es la resolución 68/242, de 27 de diciembre de 2013, así como las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo de Derechos Humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 25/26, de 28 de marzo de 2014³,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁴ y la facilitación por el Gobierno de Myanmar de las visitas realizadas al país por su Asesor Especial del 25 de agosto al 2 de septiembre, del 5 al 11 de octubre, del 31 de octubre al 6 de noviembre y del 29 de noviembre al 2 de diciembre de 2013, y del 18 al 28 de enero, del 28 de marzo al 10 de abril, del 26 al 28 de junio y del 26 de julio al 1 de agosto de 2014,

Acogiendo con beneplácito también el informe de la Relatora Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar⁵ y el acceso que se le otorgó durante su visita a Myanmar del 17 al 26 de julio de 2014,

1. *Acoge con beneplácito* los continuos acontecimientos positivos en Myanmar en relación con los procesos de reforma política y económica, democratización y reconciliación nacional y la promoción y protección de los derechos humanos, reconoce la magnitud del esfuerzo de reforma emprendido hasta la fecha y alienta al Gobierno de Myanmar a seguir tomando medidas para consolidar los progresos obtenidos y abordar las dificultades pendientes;

2. *Acoge con beneplácito también* el continuo compromiso del Gobierno de Myanmar con los agentes políticos en el seno del Parlamento y los partidos de la oposición, así como con la sociedad civil, e insta las autoridades a que sigan promoviendo el proceso de examen y reforma constitucional a fin de asegurar, entre otras cosas, que las elecciones que se celebrarán en 2015 sean creíbles, inclusivas y transparentes y permitan la participación equitativa de todos los candidatos en las elecciones, y a que velen por que Myanmar continúe con su transición democrática agrupando a todas las instituciones nacionales, incluidas las de carácter militar, bajo un gobierno civil elegido de forma democrática y plenamente representativo;

3. *Acoge con beneplácito además* la labor que se está realizando con el fin de examinar y reformar la legislación, recuerda la importancia de asegurar su compatibilidad con las normas internacionales y los principios democráticos, acoge con beneplácito algunas medidas adoptadas para reforzar la buena gobernanza y el estado de derecho y exhorta al Gobierno de Myanmar a que prosiga con la reforma

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53)*, cap. IV, secc. A.

⁴ [A/69/362](#).

⁵ [A/69/398](#).

de su legislación, concretamente derogando leyes que restrinjan las libertades fundamentales, a que considere ratificar más instrumentos internacionales, en particular las convenciones internacionales de derechos humanos, y a que siga adoptando medidas para fortalecer la buena gobernanza y el estado de derecho, en particular por medio de la reforma legislativa, judicial e institucional;

4. *Acoge con beneplácito* la liberación de presos de conciencia, destaca la importante función del comité encargado de examinar la situación de los presos políticos y alienta a darle continuidad, insta al Gobierno de Myanmar a que continúe el proceso de liberación incondicional de todos los presos de conciencia, incluidos todos los activistas políticos y defensores de los derechos humanos detenidos o condenados recientemente, y a que facilite la plena rehabilitación de los antiguos presos de conciencia, y acoge con beneplácito el anuncio de un mandato para que el Consejo de Prensa Provisional medie en las disputas entre periodistas y autoridades y alienta al Gobierno a cumplir su compromiso de proteger el derecho de libre expresión, asociación y reunión pacífica, a permitir la existencia de unos medios de comunicación libres e independientes, y a tomar las medidas adecuadas para garantizar la integridad y seguridad de los periodistas, los activistas de la sociedad civil y los defensores de los derechos humanos y su libertad para poder llevar a cabo sus actividades;

5. *Insta* al Gobierno de Myanmar a intensificar sus esfuerzos por poner fin a las violaciones y los abusos de los derechos humanos que se siguen produciendo, como detenciones y arrestos arbitrarios, desplazamientos forzosos, violaciones y otras formas de violencia sexual, torturas y tratos crueles, inhumanos o degradantes, privaciones arbitrarias de bienes, incluidas tierras, y violaciones del derecho internacional humanitario en algunas zonas del país, y repite su llamamiento al Gobierno a que tome las medidas necesarias para garantizar la rendición de cuentas y acabar con la impunidad;

6. *Acoge con beneplácito* las importantes medidas adoptadas respecto de un alto el fuego en toda la nación con los grupos étnicos armados y de un diálogo político plenamente inclusivo con el objetivo de lograr una paz duradera e insta a que se apliquen íntegramente los acuerdos de alto el fuego vigentes, inclusive la condición de que todas las partes protejan a la población civil de las violaciones y abusos de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario que se siguen produciendo y que se permita el acceso humanitario oportuno, pleno, sin trabas y en condiciones de seguridad a todas las zonas;

7. *Insta* al Gobierno de Myanmar a que acelere sus esfuerzos encaminados a hacer frente a la discriminación, las violaciones de los derechos humanos, la violencia, la incitación al odio, los desplazamientos y la privación económica que afectan a diversas minorías étnicas y religiosas y los ataques perpetrados contra musulmanes y otras minorías religiosas, y exhorta al Gobierno de Myanmar a defender el estado de derecho y a redoblar sus esfuerzos por promover la tolerancia y la coexistencia pacífica en todos los sectores de la sociedad, entre otras medidas, alentando el diálogo y la comprensión interconfesionales e intercomunitarios y apoyando a los dirigentes comunitarios en este sentido;

8. *Reitera su grave preocupación* por la situación de la minoría rohingya del estado de Rakhine, incluidos los nuevos casos de violencia y otros abusos registrados durante el último año y, si bien observa que el Gobierno de Myanmar ha adoptado algunas medidas respecto de esa situación, exhorta al Gobierno a que

proteja los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los habitantes del estado de Rakhine, con independencia de su situación jurídica, a que garantice el acceso pleno e inmediato a la asistencia humanitaria sin discriminación, a que permita el acceso sin trabas de los organismos humanitarios a todo el estado de Rakhine, a que tome medidas para garantizar el retorno voluntario y seguro de los desplazados internos a sus comunidades de origen, a que permita la libertad de circulación de la minoría étnica rohingya y su acceso a la plena ciudadanía en condiciones de igualdad, a que permita la identificación étnica, a que garantice el acceso equitativo a los servicios, en particular a los de salud y educación, así como el derecho a contraer matrimonio y a registrar los nacimientos, a que haga frente a las causas profundas de la violencia y la discriminación y realice investigaciones completas, transparentes e independientes de todas las denuncias de violaciones y abusos de los derechos humanos y a que asegure la rendición de cuentas y propicie la reconciliación;

9. *Observa* los esfuerzos realizados para abordar en su conjunto la compleja situación del estado de Rakhine y exhorta al Gobierno a asegurar la transparencia y a adoptar un enfoque consultivo que garantice la plena participación de todas las partes interesadas, incluidas las minorías religiosas, en esos esfuerzos, con miras a proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y facilitar el acceso a la plena ciudadanía en condiciones de igualdad, y a promover la coexistencia pacífica y el desarrollo a largo plazo de todas las comunidades del estado de Rakhine;

10. *Acoge con beneplácito* el establecimiento del Centro de Diversidad y Armonía Nacional en Myanmar, que tiene el objetivo de promover la armonía y la coexistencia pacífica de las comunidades;

11. *Acoge con beneplácito también* la continuidad de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar para profundizar el compromiso y la cooperación con las Naciones Unidas y otros agentes internacionales, incluidas las organizaciones regionales, alienta a que se apliquen íntegramente los acuerdos pertinentes y, recordando el compromiso del Gobierno de Myanmar de abrir en el país una oficina de representación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, expresa preocupación por las demoras y exhorta al Gobierno a abrir la oficina de conformidad con el mandato del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y sin más dilación;

12. *Alienta* a la comunidad internacional a que siga apoyando al Gobierno de Myanmar en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en materia de derecho internacional de los derechos humanos y derecho internacional humanitario, en la puesta en marcha del proceso de transición hacia la democracia y en el desarrollo económico y social del país;

13. *Solicita* al Secretario General que:

a) Siga interponiendo sus buenos oficios y prosiga sus conversaciones sobre los derechos humanos, la democracia y la reconciliación en Myanmar, con la participación de todas las partes interesadas, y ofrezca asistencia técnica al Gobierno a este respecto;

b) Preste toda la asistencia necesaria para que el Asesor Especial del Secretario General sobre Myanmar y el Relator Especial sobre la situación de los

derechos humanos en Myanmar desempeñen sus mandatos plena y eficazmente y de manera coordinada;

c) Informe a la Asamblea General en su septuagésimo período de sesiones y al Consejo de Derechos Humanos de los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución;

14. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión sobre la base de los informes del Secretario General y del Relator Especial.

Proyecto de resolución IV

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Asamblea General,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, así como por la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos² y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, la más reciente de las cuales es la resolución 68/184, de 18 de diciembre de 2013,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en agosto de 2014 de conformidad con la resolución 68/184³ y del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán⁴ presentado en agosto de 2014 de conformidad con la resolución 25/24 del Consejo de Derechos Humanos, de 28 de marzo de 2014⁵;

2. *Acoge con beneplácito* el compromiso asumido por el Presidente de la República Islámica del Irán respecto de algunas cuestiones importantes de derechos humanos, especialmente en lo que respecta a la eliminación de la discriminación contra la mujer y los miembros de las minorías étnicas y la promoción de la libertad de expresión y de opinión, e insta a la República Islámica del Irán a que traduzca ese compromiso en medidas concretas que den lugar a mejoras palpables lo antes posible y a que se asegure de que sus leyes nacionales se adecuen a las obligaciones que le incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos y de que estas se apliquen de conformidad con sus obligaciones internacionales;

3. *Reconoce* los cambios legislativos y administrativos en la República Islámica del Irán que abordan algunas de las preocupaciones en materia de derechos humanos, en particular, las enmiendas al Código Penal Islámico y al código de procedimiento penal, y observa los esfuerzos por introducir una carta de derechos de los ciudadanos, al tiempo que insta al Gobierno a que se asegure de que esas medidas se adecuen a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

4. *Reconoce también* la colaboración reciente de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos mediante la presentación de informes nacionales periódicos, así como la participación en su segundo examen periódico universal por parte del Consejo de Derechos Humanos, al tiempo que sigue seriamente preocupada por la falta más general de colaboración con los mecanismos de supervisión de los derechos humanos, incluida la persistente falta de respuesta a las solicitudes de información y de visitas al país formuladas por los titulares de mandatos de procedimientos especiales;

¹ Resolución 217 A (III).

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ A/69/306.

⁴ A/69/356.

⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/69/53), cap. IV, secc. A.*

5. *Expresa profunda preocupación* por las graves y repetidas violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán relacionadas, entre otras cosas, con:

a) La alarmante frecuencia y el aumento de los casos en que se aplica la pena de muerte sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, incluidas las ejecuciones públicas, pese a la publicación de una circular del anterior presidente de la judicatura en la que se prohibía esa práctica, y las ejecuciones secretas en grupo, así como de las denuncias de ejecuciones llevadas a cabo sin previa notificación a los familiares o los abogados del detenido;

b) La persistencia en la imposición y aplicación de la pena de muerte a menores y a personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años, en contravención de las obligaciones de la República Islámica del Irán en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño⁶ y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²;

c) La imposición de la pena de muerte por delitos que carecen de una definición precisa y explícita u otros que no constituyen delitos de suma gravedad, en contravención del derecho internacional;

d) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, como la flagelación y las amputaciones;

e) Las restricciones generalizadas y severas al derecho de reunión pacífica, a la libertad de asociación y a la libertad de opinión y expresión, incluso mediante intentos continuos de bloquear, filtrar u obstaculizar el acceso a Internet y los contenidos de Internet, incluidas las redes sociales, de interferir en las transmisiones internacionales por satélite y de censurar o cerrar medios de comunicación;

f) El acoso y los ataques sistemáticos contra los defensores de los derechos humanos y la reanudación de los ataques contra periodistas, blogueros y usuarios de las redes sociales, quienes son objeto de arrestos, detenciones arbitrarias, exilios prolongados y duras condenas, incluida la pena de muerte;

g) La generalización de la desigualdad entre los géneros y de la violencia contra las mujeres y la persistencia de la discriminación contra las mujeres y las niñas tanto en la ley como en la práctica, entre otras cosas, mediante la persistencia de la limitación de la igualdad de acceso al empleo y a determinados ámbitos de la educación superior, así como las restricciones al acceso a cargos en el Gobierno con funciones decisorias y al mercado de trabajo, pese a la concesión de 3 de los 11 puestos de vicepresidente adjunto a mujeres;

h) La persistencia de la discriminación y de otras violaciones de los derechos humanos, a veces rayanas en la persecución, de personas pertenecientes a minorías étnicas, lingüísticas u otros grupos minoritarios, incluidos los árabes, azeríes, baluchis y kurdos y sus defensores, observando en particular las denuncias de represión violenta y detenciones de miembros de las etnias árabe y azerí, incluidas las violaciones continuas de su derecho a las debidas garantías procesales y las torturas a las que presuntamente son sometidos en prisión y la presunta ejecución en secreto de miembros de la comunidad árabe de Ahwaz;

⁶ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1577, núm. 27531.

i) Las graves y constantes limitaciones y restricciones del derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias, y las restricciones a la construcción de lugares de culto y cementerios y los ataques contra ellos;

j) La persistencia del acoso, que a veces llega a constituir persecución, y la violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas reconocidas oficialmente, incluidos los cristianos, los judíos, los musulmanes sufíes, los musulmanes suníes y los zoroástricos y sus defensores, observando en particular los arrestos y las detenciones arbitrarios de musulmanes sufíes, musulmanes suníes y cristianos evangélicos, en particular el hecho de que continúen las detenciones de pastores cristianos;

k) La persistencia de los casos de discriminación, persecución y violación de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas no reconocidas oficialmente, en especial los miembros de la fe bahaí y sus defensores, como los asesinatos y los ataques selectivos, sin que se realice una investigación adecuada para exigir cuentas a los responsables, las detenciones y los arrestos arbitrarios, la denegación del acceso a la educación superior en razón de la religión, el hecho de que todos los dirigentes de la comunidad bahaí de la República Islámica del Irán sigan presos, la clausura de empresas pertenecientes a miembros de la comunidad bahaí, la profanación y la destrucción de cementerios bahaíes y la criminalización efectiva de la pertenencia a la fe bahaí;

l) El mantenimiento del arresto domiciliario de destacados dirigentes de la oposición desde las elecciones presidenciales de 2009 pese a las serias preocupaciones acerca de su salud, así como las constantes restricciones a sus partidarios y familiares, incluso mediante el acoso, la intimidación y las represalias;

m) La continua falta de respeto de las garantías procesales y las violaciones de los derechos de los detenidos, incluidas la utilización generalizada y sistemática de las detenciones arbitrarias y las desapariciones forzadas, la falta de acceso de los detenidos a representación letrada de su elección, la negativa a considerar la concesión de libertad bajo fianza a los detenidos, las malas condiciones de las cárceles, así como la denegación del acceso a tratamiento médico adecuado y el consiguiente peligro de muerte a que se enfrentan los presos, el sometimiento de los detenidos a torturas, violaciones y otras formas de violencia sexual y duras técnicas de interrogatorio y el empleo de medidas de presión contra sus familiares y las personas a su cargo, por medios como el arresto, para obtener confesiones falsas que después se utilizan en los juicios y que son retransmitidas en la televisión nacional;

n) Las constantes intromisiones arbitrarias o ilícitas de las autoridades estatales en la vida privada de las personas, en especial en relación con los domicilios particulares y con la correspondencia, incluidos los mensajes por teléfono y por correo electrónico, en contravención del derecho internacional;

6. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que responda a las preocupaciones sustantivas resaltadas en los informes del Secretario General y del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y atienda los llamamientos específicos a la acción contenidos en resoluciones anteriores de la Asamblea General, y a que respete plenamente sus obligaciones en materia de derechos humanos, tanto en la ley como en la práctica, en particular las siguientes:

a) Abolir, tanto en la ley como en la práctica, las ejecuciones públicas y otras ejecuciones llevadas a cabo sin respetar las salvaguardias reconocidas internacionalmente, por medios como la lapidación y el estrangulamiento por suspensión;

b) Volver a examinar el Código Penal Islámico revisado para adecuarlo a las obligaciones que le incumben, en virtud del artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño y del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, de abolir la ejecución de menores y de personas que en el momento de cometer el delito eran menores de 18 años;

c) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

d) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, entre otras cosas, abordando la creciente incidencia del matrimonio infantil, el matrimonio a una edad temprana y el matrimonio forzado, promoviendo la participación de las mujeres en cargos con funciones decisorias y, si bien se reconoce la elevada tasa de matriculación de las mujeres en todos los niveles de enseñanza, levantando todas las restricciones a la igualdad de acceso de la mujer a todos los aspectos de la educación universitaria y promoviendo la participación de las mujeres en el mercado laboral y en todos los aspectos de la vida económica, cultural, social y política;

e) Eliminar, tanto en la ley como en la práctica, todas las formas de discriminación y otras violaciones de los derechos humanos de personas pertenecientes a minorías religiosas, étnicas, lingüísticas o de otra índole, estén o no reconocidas oficialmente;

f) Eliminar la discriminación y exclusión de los miembros de determinados grupos con respecto al acceso a la educación superior, por motivo de su afiliación o su pertenencia a una comunidad política, étnica o religiosa, entre otras cosas, mediante la readmisión sin restricciones de los estudiantes excluidos previamente por esas razones, eliminar la criminalización de los esfuerzos por impartir educación superior a los jóvenes bahaíes a quienes se haya negado el acceso a las universidades iraníes y poner en libertad a las personas encarceladas por este motivo;

g) Aplicar, entre otras, las recomendaciones formuladas por el Relator Especial sobre la intolerancia religiosa en su informe de 1996⁷ acerca de las maneras en que la República Islámica del Irán podría emancipar a la comunidad bahaí, poner en libertad a los siete dirigentes bahaíes detenidos desde 2008 y otorgar a todos los bahaíes, en particular a aquellos que están en prisión a causa de sus creencias, el derecho a las debidas garantías procesales y los derechos que les garantiza la Constitución;

h) Poner en marcha un amplio proceso de rendición de cuentas en respuesta a los casos de violación grave de los derechos humanos, incluidos los casos en que estén involucrados la judicatura y los organismos de seguridad iraníes, y poner fin a la impunidad respecto de tales violaciones, incluidas las cometidas durante el ataque

⁷ E/CN.4/1996/95/Add.2.

que dejó decenas de heridos entre los presos de la cárcel de Evin en abril de 2014, como prometió el Gobierno;

i) Cumplir las reiteradas promesas del Presidente de abrir un mayor espacio para la libertad de expresión y de opinión poniendo fin al acoso, la intimidación y la persecución continuos de los opositores políticos, los defensores de los derechos humanos, los activistas de los derechos de la mujer y de las minorías, los dirigentes sindicales, los estudiantes, los miembros de la comunidad académica, los cineastas, los periodistas y sus familias, otros representantes de los medios de comunicación, los blogueros, los usuarios de las redes sociales, los clérigos, los artistas y los abogados, en particular poniendo en libertad a las personas que siguen siendo detenidas arbitrariamente o a causa de sus opiniones políticas;

j) Poner fin a las restricciones y las detenciones arbitrarias que pesan sobre la prensa y los representantes de los medios de comunicación, los usuarios y los proveedores de Internet, incluidas las interferencias selectivas de las transmisiones por satélite, que vulneran los derechos a la libertad de expresión y asociación y, si bien la Asamblea General acoge con beneplácito la decisión del Gobierno de aumentar la velocidad de Internet, alienta a que se produzcan más mejoras para facilitar un acceso abierto y libre a la Red;

k) Respetar, tanto en la ley como en la práctica, las garantías procesales para asegurar un juicio justo;

7. *Exhorta también* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que refuerce sus instituciones nacionales de derechos humanos con arreglo a los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)⁸ estableciendo una institución nacional de derechos humanos independiente, de conformidad con el compromiso que asumió en el marco de su primer examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos⁹, con la debida consideración a la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹⁰;

8. *Toma nota* de la reciente colaboración de la República Islámica del Irán con los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, incluida la presentación de informes periódicos nacionales al Comité de los Derechos del Niño y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, y exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales aprobadas por esos Comités;

9. *Exhorta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que cumpla de manera efectiva las obligaciones que le incumben en virtud de los tratados de derechos humanos en los que ya es parte, a que retire toda reserva que pueda haber formulado en el momento de la firma o la ratificación de otros instrumentos internacionales de derechos humanos cuando tales reservas sean excesivamente generales, imprecisas o se puedan considerar incompatibles con el objeto y el propósito del tratado, a que considere la posibilidad de poner en práctica las observaciones finales relativas a la República Islámica del Irán aprobadas por los órganos de los tratados internacionales de derechos humanos en los que es parte, y a

⁸ Resolución 48/134, anexo.

⁹ Véase A/HRC/14/12 y Add.1.

¹⁰ E/C.12/IRN/CO/2.

que considere la posibilidad de ratificar los tratados internacionales de derechos humanos en los que todavía no es parte o de adherirse a ellos;

10. *Observa con preocupación* la escasa aplicación por parte del Gobierno de la República Islámica del Irán de las recomendaciones que había aceptado durante su primer examen periódico universal realizado por el Consejo de Derechos Humanos, y alienta enérgicamente al Gobierno a que aplique todas las recomendaciones aceptadas, incluidas las de su segundo examen periódico universal, con una participación plena y auténtica de la sociedad civil independiente y otras partes interesadas en el proceso de aplicación;

11. *Expresa profunda preocupación* porque, pese a la invitación permanente extendida a todos los titulares de los procedimientos especiales temáticos, la República Islámica del Irán no ha aceptado en nueve años ninguna de las solicitudes presentadas por esos mecanismos especiales para visitar el país ni ha respondido a la inmensa mayoría de las numerosas y reiteradas comunicaciones de los mecanismos especiales, e insta encarecidamente al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con los mecanismos especiales, entre otras cosas, facilitando sus visitas al territorio iraní, a fin de que puedan llevarse a cabo investigaciones creíbles e independientes de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos;

12. *Expresa seria preocupación* por las denuncias de represalias contra quienes cooperan o mantienen contacto con los representantes o mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

13. *Alienta enérgicamente* a los titulares de los procedimientos especiales temáticos a que presten especial atención, con miras a investigar e informar al respecto, a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en particular al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, el Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias, la Relatora Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, el Relator Especial sobre el derecho a la educación, el Relator Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, la Experta Independiente sobre cuestiones de las minorías, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la Discriminación contra la Mujer en la Legislación y en la Práctica;

14. *Acoge con beneplácito* los contactos establecidos recientemente mediante las visitas al país de los jefes de diversos organismos de las Naciones Unidas, e insta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que intensifique su colaboración con los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

15. *Alienta* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que siga estudiando posibles vías de cooperación en materia de derechos humanos y reforma

del sector de la justicia con las Naciones Unidas, en particular con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;

16. *Sigue exhortando* al Gobierno de la República Islámica del Irán a que coopere plenamente con el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y otros mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular aceptando las reiteradas solicitudes formuladas por el Relator Especial para visitar el país a fin de desempeñar su mandato;

17. *Solicita* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones la informe sobre los progresos realizados en la aplicación de la presente resolución e incluya opciones y recomendaciones para mejorar su aplicación, y que presente un informe provisional al Consejo de Derechos Humanos en su 28º período de sesiones;

18. *Decide* seguir examinando en su septuagésimo período de sesiones la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.
